

Sepan quanto esta esciatura de venta se hizo en comoro
 D. Andres de Hue te vecino de la ciudad de P. N. H. y presidente
 en esta villa Rica del espíritu Santo octavo y es de lo de venta
 y es por venta de el y sueno de heredad desde doxa para cientes
 el pueblo de caazapa para e dho y para legitimos here
 deos. A su vez tres herederos de tierra poco y en otros situa
 da en esta dho villa con sus casas pagaron de suero del dho
 D. Juan Medina vecino de Guadalupe de quien se tubo
 por y qual venta y con los con no muy extensas. Costa de las
 de la villa de caazapa ya vendida y el qual

Vol. : 1337 Sección Civil y Judicial
 Nº : 12
 Año : 1777

Tierras en Villarrica que fueron otorgados al Pueblo de
 Caazapá por Puente Andrés.

Foj. : 2

sta de dho llama y nter vivos al dho comprador comprado
 y menencia la ley del orde. y el dho de dho villa de
 onas y las demas de ablan y dho de las de dho de
 den compra succion y se mutan formas menos de su
 quito Palos y precio y lo suado de os debe gario y las
 demas ley de ella concuerda y desde o para sien me
 mede risto ya parte de la propiedad posecion y renorio de
 y uncurso y otro suades de dho de dho de dho de
 y Casa de tenia y dho y dho de dho de dho de dho de
 doxa y dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 Real y Buena de dho de dho de dho de dho de dho de
 cuya propiedad y sanamiento de esta dho de dho de
 la may la dho de dho de dho de dho de dho de dho de

esta referencia de de ella me resultan saludar a la vos y defenaa
go de la reconvenido asta de aqui en quieto y pacifica por se
on: segun se ve en tales que el litigio en efena su ya
miropia costas y si se cae de suspiro se levare la misma
Caridad que me habido y en la misma especie de herencia
con mas los costos y costas de la causa sea consolo de paxam
aun de lo otra cosa de sequencia. Yo D. N. J. de la Cruz y An
diado en nombre de dicho pueblo y en virtud de su poder. Gra
Obtengo para todos los asuntos de la dha villa de
y hercan estando en el otorgamiento de este escrito
toda la dha villa y no ob. Yo D. N. J. de la Cruz y An
y de ayo de desde este vito entro en la posesion
y señorio de las dhas Casas y tierras contadas sus conse
sencias de la dha villa en nombre de dicho mi pa
te de la ley del engano he y me y lo firmamos y an
ya contra el tenor y forma de esta escritura y por
vendedores y compradores obligados y nuestras personas
y bienes habidos y por haber. Yo D. N. J. de la Cruz y An
Damos poder a las justicias de sumario de cuales que
de parte que sea a cargo fueso y real Jurisdic
on no sometemos y renunciamos nuestro p
y de la dha villa y vecindad y la ley de n
na para el dha plim. Yo D. N. J. de la Cruz y An
me por el dha dha via breve y expedita
y como si fuese de sentencia definitiva de p
petencia consentida y no apelada y como tal pasa
en auto de fe con la dha dha de dha dha
nos todas las demas cosas que los y derechos de n
dha villa y dha dha en la dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en suet de abril del año de mil setecientos y ten
y siete. Ante el sarg. mayor D. N. J. de la Cruz y An

2. Vax Al^e ordinari de primer voto Justicia mayor y el
Jeres Real en deposito de esta d^{ha} villa. Por lo Al^e por
sumo q^d Dios q^uo testifico. Por lo otorgantes
comprador y vendedor q^uo otorgaron y firmaron
por ante mi y testigos presentes q^uo fueron el capⁿ
Dⁿ Fran^{co} Nino. M^r Julian Segal y Dⁿ Ventura Gon
zales quienes tambien firmaron q^uo se describieron
y enerte. por lo sellado.

Joseph del Valle

Por lo

Andres de Pantoja

Por lo M^r Julian Segal y Dⁿ Ventura Gonzalez

